

Doctor:
JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA : **Alegatos de conclusión segunda instancia**
DEMANDANTE : **José Guillermo Henao Medina y otros.**
DEMANDADO : **Expreso Sideral S.A. y otros**
Llamado en garantía : **Seguros Generales Suramericana S.A.**
Radicado : **17653311200120210010001**

ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.034.007, demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido, procedo a presentar los alegatos de conclusión en segunda instancia como no recurrente, de la siguiente manera:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Los demandantes a través de apoderado judicial iniciaron el presente proceso tendiente a que se declare civilmente responsable a las entidades demandadas por las lesiones sufridas por el señor José Guillermo Henao Medina, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 26 de noviembre de 2017 y que, consecuente con ello, se reconozca la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales a que tiene derecho la víctima directa y las indirectas, según su consideración.

II. DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Civil del Circuito de Salamina – Caldas en sentencia del 14 de febrero de 2024, en su parte resolutive decretó entre otros lo siguiente:

“QUINTO: *Se declarará probada la excepción SINIESTRO NO CUBIERTO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., propuesta por esta Empresa aseguradora.”*

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A. SINIESTRO NO CUBIERTO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De los hechos de la demanda se tiene que el día 26 de noviembre de 2017, siendo aproximadamente las 18:50 horas, el señor José Guillermo Henao Medina, se desplazaba en calidad de pasajero del bus de servicio público de placas **TPX851** – afiliado a la empresa SIDERAL S.A-, al llegar a la Calle 11 Nro. 7-81, Barrio descanso, en el municipio de Salamina – Caldas, el vehículo toma una curva y el señor José Guillermo Henao Medina, cae del vehículo; como consecuencia de la caída sufre lesiones que le dejaron una Pérdida de Capacidad Laboral del 70%.

El núcleo familiar del señor José Guillermo Henao Medina, lo compone la señora Lucia Medina De Henao (madre) y Liceth Patricia Henao (hermana) y demandan al señor Ramiro Díaz Montoya, en calidad de conductor del vehículo de placas **TPX851**, a la señora María Teresa Marín López en calidad de propietaria del vehículo de placas **TPX851**, a la sociedad EXPRESO SIDERAL S.A., en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas **TPX851** y a la compañía de seguros la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. por la póliza de responsabilidad civil contractual.

Por lo que las pretensiones de la demanda, tiene su origen en la responsabilidad civil contractual, derivada de un contrato de transporte de pasajeros.

Ahora, EXPRESO SIDERAL S.A. llama en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. en virtud de la póliza 0274577-3 – Seguro de Riesgo empresarial-

La póliza Nro. 0274577-3 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A y en la que funge como asegurado la sociedad Expreso SIDERAL S.A corresponde a un seguro de daños “MULTI RIESGO EMPRESARIAL”, daños o perjuicios sufridos en los **predios del asegurado**.

Con la expedición de la póliza 0274577-3, el asegurado EXPRESO SIDERAL S.A informó a Seguros Generales Suramericana S.A, los predios que deseaba asegurar, así como la relación de amparos de cada predio, por ello, con la expedición de la póliza mencionada era necesario expedir certificados individuales para cada predio y en el que se relaciona el amparo contratado; dentro de los amparos contratados de manera general aparecen:

DAÑOS MATERIALES la descripción de este amparo aparece descrita en las condiciones generales de la póliza formato F-01-30-214

“SECCIÓN II – MÓDULO AMPARO BÁSICO A – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – 1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES. *Con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente módulo, Suramericana se obliga a indemnizar todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados; así esté en uso o inactivos o se encuentren en curso de desmontaje para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación acondicionamiento o fines similares o que hayan sido trasladados a otros predios asegurados del asegurado, ubicados dentro del territorio nacional, lo anterior es aplicable al caso de bienes inactivos siempre y cuando estos se hayan asegurado de manera individual y se encuentran dentro de los predios asegurados del asegurado”.*

Adicional a lo anterior, los bienes o artículos que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta cobertura correspondió a **“dinero y cheques”**, en diferentes cuantías dependiendo del predio asegurado y descrito en el certificado individual de cada predio.

Como amparo opcional el asegurado – Expreso SIDERAL S.A. contrató:

“AMPARO OPCIONAL Nro. 1 – TERREMOTO

- 1. COBERTURA** *por el presente amparo se cubre, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto (...)*”

Y los artículos que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta cobertura correspondió a **“equipo electrónico”**

“AMPARO OPCIONAL Nro. 3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

- 1. COBERTURA** *No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza (...)*”

Y los artículos que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta cobertura correspondió a

“contenidos generales”

“AMPARO OPCIONAL NRO. 5 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. **COBERTURA** *este seguros se extiende a cubrir hasta el límite estipulado, los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados bajo este amparo opcional, contenidos dentro de los edificios o predios descritos en la póliza, que sean consecuencia directa de sustracción cometida con violencia o su tentativa (...)*”

Y los artículos que Expreso SIDERAL S.A. el valor asegurado es diferente para cada predio, pero se haya descrito en el certificado individual de cada uno de ellos.

Los predios que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta póliza Nro. 0274577-3 fueron:

- a. **La Felisa Nro. 1** ubicado en Puerto nuevo la Felisa Caldas
- b. **La Felisa Nro. 2** ubicado en Cra. 5 Nro. 5-58 de Filadelfia Caldas
- c. **La Pintada** ubicado en la Avenida 30 la Pintada – Antioquia
- d. **Local 51 y 52 – taquilla 12 y 15** ubicado en la Cra. 43 Nro. 65-100 de Manizales
- e. **Estación de servicio plazuela Terpel** ubicada en la Calle 6 Nro. 19-20 Villa María
- f. **Estación de servicio plazuela Terpel** ubicada en la Carrera 18 Nro. 60-201 Manizales
- g. **San Sebastián Nro. 1** ubicado en la Carrera 1J Nro. 48E-18 Manizales
- h. **San Sebastián Nro. 2** ubicado en la Calle 52A Nro. 4B-71 Samaria - Caldas
- i. **Taquilla 117 Nro. 1** ubicada en la Calle 17 Nro. 23-157 Pereira Risaralda
- j. **Taquilla 117 Nro. 2** ubicada en la Carrera 6 Nro. 6-69 Marulanda Caldas
- k. **Terminal de transporte Nro. 6 – 1** ubicado en Centro comercial – Aguadas Caldas
- l. **Terminal de transporte Nro. 6** ubicado en Centro comercial – Aguadas Caldas
- m. **Terminal del sur taquilla Nro. 7** ubicado en la Carrera 65 Nro. 8B-91 Medellín

Además de los predios y coberturas antes descritas Expreso SIDERAL S.A, aseguró al predio identificado como **“Campo hermoso ubicado en la Avenida 19 Nro. 7A-25 de Manizales Caldas”** con las siguientes coberturas:

En el **módulo A** de daños, adicionó el **“AMPARO OPCIONAL Nro. 7 COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRÓNICO”**

1. **COBERTURA** *este seguro se extiende a cubrir, hasta el límite estipulado, los daños*

o pérdidas materiales de los equipos electrónicos, fijos, móviles o portátiles asegurados bajo este amparo opcional, que sean consecuencia directa de sustracción, con o sin violencia, mientras se hallen dentro de los límites territoriales de la república de Colombia (...)" el monto asegurado de este amparo opcional fue de \$2.700.000.

Módulo E TRANSPORTE DE VALORES

1. **COBERTURA** Con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente módulo, Suramericana ampara todos los riesgos y daños de pérdidas materiales que sufran los bienes del asegurado (valores) contra los riesgos de pérdida o daño material que se produzcan con ocasión de su transporte (...)- el monto asegurado en esta cobertura fue de \$30.000.000.

Módulo F FRAUDE DE EMPLEADOS

1. **COBERTURA** se cubren las pérdidas que sufra el asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que se produzcan como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa de acuerdo con su definición trabajadores determinados y sea descubierto durante la vigencia de la presente póliza.

El asegurado también contrató para el predio "Campohermoso" el "**MÓDULO C – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**"

1. **COBERTURA** con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente módulo, Suramericana se obliga a indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales lesiones personales y/o Muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esa póliza y causados directamente por:

- 1.2. Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en la carátula de la póliza, esta cobertura incluye todos los riesgos de responsabilidad civil extracontractual que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificadas en la solicitud y/o en la carátula de la póliza.

Por lo tanto, Suramericana cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el

asegurado en razón de la responsabilidad civil extra contractual derivada de actividades y/o Riesgos tales como:

- 1.2.1** *Incendio y/o Explosión*
- 1.2.2** *El uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.*
- 1.2.3** *El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.*
- 1.2.4** *El montaje, desmontaje o desplome de aviso y vallas publicitarias instaladas por el asegurado (...)*
- 1.2.5** *El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.*
- 1.2.6** *Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por este.*
- 1.2.7** *Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando aquellos, en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.*
- 1.2.8** *La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales*
- 1.2.9** *La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal del asegurado y perros guardianes del asegurado.*
- 1.2.10** *La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.*
- 1.2.11** *El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados en la carátula de la póliza.*
- 1.2.12** *La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de los daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte accidental que causen a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.*
- 1.2.13** *La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.*

Visto lo anterior, la póliza Nro. 0274577-3, por la que el asegurado -EXPRESO SIDERAL S.A- nos llamó en garantía, no cubre los riesgos que se derivan del contrato de transporte de pasajeros; como lo vimos la póliza – Riesgo empresarial- solo cubre los

riesgos descritos en cada certificado individual, ocurridos en los predios del asegurado, inclusive la cobertura de responsabilidad civil extracontractual contratada para el predio denominado "**Campohermoso**", solo cubre la responsabilidad de los riesgos ocurridos en este predio, descritos en el "**MÓDULO C - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**" y que surjan de las situaciones descritas en los numerales 1.2.1 al 1.2.13" y en ninguna de ellas se habla de riesgos que surjan por el transporte de pasajeros, por lo que la presente excepción está llamada a prosperar.

El fundamento legal de la presente excepción se da porque en virtud de la autonomía negocial, las compañías de seguros optan por cubrir ciertos riesgos, entendiéndose entonces que si la pérdida o el menoscabo de los intereses asegurables ocurre por causas distintas a la realización de esos riesgos la póliza no se verá afectada.

El Código de Comercio se refiere a este tema así: "*DELIMITACIÓN CONTRACTUAL DE LOS RIESGOS ART. 1056. —Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado a persona del asegurado*".

Conforme con lo expuesto anteriormente, se tiene que el A quo realizó un correcto análisis a la excepción propuesta y a la póliza contratada por la empresa Expreso Sideral S.A. con Seguros Generales Suramericana S.A. al concluir que la misma no tenía ningún tipo de cobertura frente al accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de 2017 frente al cual se llamó en garantía a mi representada.

IV. SOLICITUD

Conforme con lo anterior, solicito a la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, confirmar la decisión proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina - Caldas en su numeral **quinto** respecto de declarar probada la excepción **SINIESTRO NO CUBIERTO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Del Señor Magistrado, con todo respeto.



ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO
C.C. Nro. 98.397.467 de Pasto
T.P. Nro. 145.869 del C.S de la J.